

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de abril de 2021. Señora Juez, le informo que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 16 de marzo del año en cita; igualmente, se verificó que se presentó recurso de reposición frente a la aludida providencia.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	" <i>RESTITUCION DOBLADA DE YURANY ANDREA y NATALIA VILLADA VILLADA Vs SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE HENAO GALVIS</i> "
Demandantes	Yurany Andrea y Natalia Villada Villada
Demandados	<i>SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE HENAO GALVIS</i> "
Radicado	05001 31 10 001 2021 00058 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	202

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 16 de marzo de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, habida consideración que, el memorial adosado tuvo por objeto sustentar el recurso de reposición interpuesto frente a la aludida providencia. En ese orden, la demanda habrá de RECHAZARSE, a voces del artículo 90 del C. G. P., siendo del caso ADVERTIR, en lo atinente al remedio horizontal interpuesto por el togado actor, que el mismo resulta IMPROCEDENTE al tenor de la referida preceptiva legal, que indica en su inciso 4º: "*... Mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará*

*inadmisible la demanda solo en los siguientes casos ...". Disposición de orden público y estricto cumplimiento, canon 13 *Ibídem*.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda rotulada "*RESTITUCION DOBLADA DE YURANY ANDREA y NATALIA VILLADA VILLADA Vs SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE HENAO GALVIS*", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e64f7998eba40cbfd7028d3483d2ff171972f4af945c5684e2a77f7d509

9f0

Documento generado en 16/04/2021 07:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>